



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

El artículo 20 apartado b) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que la Junta de Gobierno Local existe en todos los Municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el pleno de su Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 35.2 apartado b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante ROF) dispone que son órganos necesarios del Ayuntamiento la Comisión de Gobierno en los Municipios de menos de 5.000 habitantes cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

En cuanto a su composición, el artículo 52 del citado texto legal que la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) estará integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43.

Por lo que se refiere a sus funciones, el artículo 53 del ROF declara que:

1 Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2 Asimismo, la comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3 El régimen de las delegaciones del Alcalde y del pleno en la Comisión de Gobierno se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 de este Reglamento.

En materia de funcionamiento, el artículo 112 del ROF establece:

1 La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.

2 En defecto de previsión expresa en el Reglamento orgánico de la Entidad, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.

3 Corresponde al Alcalde o Presidente fijar mediante Decreto el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter sean convocadas por el Alcalde.

5 El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan."

Considerando que el pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de octubre de 2015 acordó la creación de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Primero: Que la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza estará integrada por el Alcalde, que actuará como Presidente, y por los siguientes miembros de la Corporación Municipal:

Don Rubén López Sánchez.

Don Francisco del Rey García.

Segundo: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza celebre sesión ordinaria cada quince días, el primer y el tercer martes de cada mes. No obstante, celebrará sesión extraordinaria cuando con tal carácter sea convocada por su Presidente.

Tercero: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza ejerza por delegación del Alcalde las siguientes competencias:

a) Autorizar y disponer gastos por encima de 18.000,00 euros, excluido el I.V.A. siempre que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

b) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuyo importe sea superior a 18.000,00 euros, excluido el I.V.A. siempre que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidas las de carácter anual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

c) Autorizar y disponer gastos derivados de la suscripción de convenios con terceros, cuyo importe supere los 18.000,00 euros, excluido el I.V.A.

d) La aprobación de las bases de las convocatorias de subvenciones, la selección de los beneficiarios acogidos a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a 18.000,00 euros; excluido el I.V.A. así como la aprobación de las justificaciones.



e) La adquisición de bienes y derechos cuando su importe sea superior a 18.000,00 euros excluido el I.V.A. siempre que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni de los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicada en los siguientes casos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

f) Los expedientes de devolución de ingresos.

g) Los expedientes de fraccionamiento y /o aplazamiento de deudas tributarias.

h) El otorgamiento de exenciones y bonificaciones tributarias con arreglo a lo establecido en las ordenanzas fiscales correspondientes.

i) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

j) La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, la de los instrumentos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización y reparcelación, así como los proyectos de obras y edificación de promoción pública cuya competencia no corresponda al pleno.

k) La aprobación de los proyectos de obras, de servicios y memorias valoradas que excedan de 18.000,00 euros, excluido el I.V.A. cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) El otorgamiento de licencias de obra mayor, de edificación de nueva planta, reforma y reparación, derribo, movimientos de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la sectorial que resulte de aplicación por remisión de ésta.

m) Expedientes de calificación urbanística en suelo rústico.

n) El inicio y resolución de los expedientes sancionadores de cualquier naturaleza, así como la imposición de sanciones por infracción de la legislación urbanística o de las ordenanzas municipales.

o) Las órdenes de ejecución.

El Alcalde podrá avocar el conocimiento de asuntos cuya resolución haya sido delegada por el presente acuerdo, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1.992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Que las delegaciones otorgadas abarquen tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto: La competencia para resolver los recursos de reposición y extraordinario de revisión corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto del recurso.

Sexto: Que el presente Decreto se notifique personalmente a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Séptimo: Que del presente Decreto se de cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

Octavo: El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Zarza 20 de noviembre de 2015. El Alcalde, Tomás Lorenzo Martínez.

N.º I.-85